

RESOLUCIÓN 2253 DE 2015

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 49.735 de 23 de diciembre de 2015

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 1° de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la Resolución número 03063 del 17 de noviembre de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en la Ley 13 de 1990, el Decreto número 1071 de 2015 y el Decreto número 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el Decreto número 4181 del 2011, Ley 13 de 1990, Decreto número 1071 de 2015 y en especial bajo los postulados de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 3° de la Ley 13 de 1990, se expedido la Resolución número 02131 de 2015, ***“por la se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, establecida entre el periodo 1° de enero al 28 de febrero de cada año, mediante la Resolución número 03063 del 17 de noviembre de 2011”***;

Que atendiendo al interés público y social entre estos la subsistencia alimentaria, la economía del país y sin afectar las medidas de protección del periodo de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas, en el pacífico colombiano, se realizó una

reunión el día 17 de diciembre 2015 con el Director de la Aunap, el Director Técnico de Inspección y Vigilancia, el Director Regional Pacífico y funcionarios de la Aunap con los comerciantes pesqueros de Buenaventura, con el fin de analizar una solicitud del gremio de comerciante de Buenaventura a fin de permitir la comercialización del camarón de aguas someras y profundas de origen del pacífico colombiano en época de veda en otras plazas del país distintas a la zona de influencia de la veda y a través de puntos de venta autorizados que cuenten con sus permisos de pesca comercial vigente y demostrando mediante un mecanismo idóneo que el producto fue capturado antes del inicio de la veda;

Que revisada la solicitud la Aunap ha considerado viable la misma en consideración a que con ello no se infringe la medida de protección del ciclo biológico protegido, y que la solicitud va enfocada a que se permita la comercialización en plazas distintas a la zona de influencia de la veda, para lo cual la Aunap y demás autoridades podrá requerir a los comerciantes que demuestren que el producto no fue capturado en la época de la veda, así mismo quien comercialice debe contar con los permisos vigentes y tener dentro de su autorización estos productos para comercializarlos, también se tiene en cuenta dentro del presente análisis que la comercialización está enmarcada dentro del concepto de interés público social que preceptúa la Ley 13 de 1990 en su artículo 3°, por tanto una vez el producto está aprehendido legalmente es procedente que se cumpla con el propósito de la comercialización que no tiene otro fin primordial que hacer llegar los productos a los mercados, entre ellos, los externos, con lo cual se contribuye a la subsistencia alimentaria, no sin resaltar que la Aunap para controlar esta actividad en pro del cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano y de la actividad en general cuenta con sistemas de control y vigilancia en el territorio nacional debidamente organizados;

Que por lo anterior, es necesario modificar el artículo tercero de la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015, por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano;

En mérito do lo expuesto.

63	886908,72	925164,97
64	886902,37	925179,69
65	886883,97	925187,16
66	886867,91	925190,53

67	886848,79	925191,28
68	886832,32	925190,97
69	886815,54	925190,00
70	886795,45	925186,30
71	886780,04	925180,84
72	886764,20	925176,41
73	886746,13	925172,28
74	886728,73	925170,72
75	886710,01	925171,35
76	886642,12	925190,31
77	886568,14	925211,72
78	886570,36	925242,13
79	886768,91	925372,16
80	886766,35	925460,47
81	886623,03	925537,22
82	886538,04	925584,47
83	886371,61	925674,34

84	886264,74	925756,22
85	886179,99	925839,03
86	886143,37	925899,90
87	886079,50	925913,28
88	886103,50	925937,40
89	885957,06	926007,22
90	885946,31	925929,78
91	885898,19	925908,84
92	885865,69	925882,09
93	885882,06	925860,34
94	885843,50	925853,72
95	885818,71	925742,29
96	885826,78	925711,03
97	885839,02	925656,91
98	885846,45	925634,10
99	885856,66	925615,28
100	885888,91	925569,96

101	885897,03	925548,91
102	885772,63	925455,65
103	885730,01	925428,15
104	885507,95	925552,09
105	885360,71	925771,15
106	885494,27	925949,52
107	885610,64	926099,83
108	885674,51	926142,89
109	885667,95	926160,27
110	885761,20	926211,03
111	885921,94	926445,77
112	885950,87	926598,90
113	885952,06	926673,40
114	885989,43	926822,39
115	886088,74	926859,02
116	886217,80	926904,83
117	886412,48	927052,95

118	886639,03	927012,83
119	886768,84	927044,71
120	886786,71	927122,27
121	886849,71	927116,46
122	886994,77	927178,02
123	887175,39	927253,52
1	887414,88	927354,14

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modifíquese.* Modifíquese el artículo 3° de la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015 por la cual se adoptaron medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano el cual quedará así:

Artículo 3°. *Prohibiciones de otras actividades pesqueras.* Comoquiera que está prohibida la extracción y/o captura del camarón de aguas someras y profundas de origen del mar pacifico colombiano entre el 1° de enero al 28 de febrero de cada año, como consecuencia de ello, queda prohibido durante el periodo indicado la comercialización parcial o total, acopio, transporte o movilización por cualquier medio de las especies de camarón de aguas someras y profundas extraído o capturado en el Pacífico Colombiano en el territorio en la zona de influencia de la veda (Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño). Este control y seguimiento será verificado por la Aunap quien podrá solicitar las evidencias a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Se permite comercializar las especies de camarón de aguas someras y profundas provenientes del Pacífico colombiano en los departamentos distintos a la zona de influencia de la veda, para lo cual se debe contar con los permisos de comercialización vigente y estar en disposición de demostrar mediante mecanismo idóneo que el producto en venta “Camarón de aguas someras y profundas origen pacífico colombiano” fue capturado y movilizadado antes del inicio de la veda, cuando así lo requieran las autoridades competentes en su ejercicio del control, seguimiento, vigilancia y verificación. Para verificar este hecho, la Aunap podrá solicitar las evidencias que acredite la procedencia del producto.

Parágrafo 2°. Durante los 3 días siguientes a la terminación de la veda en el área de influencia de la misma (*Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño*), la Aunap podrá decomisar productos que estaban vedados de que trata el presente acto administrativo que se constaten organolépticamente (olor, color, textura) en buen estado, es decir que esto permita evidenciar que fueron capturados durante la veda, de lo cual se dejará constancia en acta como los demás hechos sobre el particular y procederá a realizar la investigación que corresponda en virtud a las normas vigentes.

Artículo 2°. La autoridad pesquera en coordinación con las demás entidades y autoridades competentes, controlarán el cumplimiento del contenido del presente acto administrativo, en ese orden, en cualquier momento podrán solicitar y verificar la información que considere pertinente en aras de ejercer su control, so pena de la sanciones legales a que haya lugar.

Artículo 3°. *Comunicación a las autoridades.* La Aunap comunicará a las autoridades civiles, militares y de policía nacional (DIAN, Armada Nacional, Capitanías de Puerto), y demás autoridades administrativas la presente medida.

Artículo 4°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 02131 del 9 de diciembre de 2015 que no fueron objeto de modificación alguna mediante el presente acto administrativo conservan su vigencia y a ello deberá dársele cabal cumplimiento.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2015.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo